Sepan quantos esta carta vieren como yo mathea [illegible] vezina que soy de mogr logar de [illegible] de porto carrero por razon que yo doy e donaçion a la casa de los
enfermos de sant lazaro de la muy noble çibdat de sevilla para siempre jamas unas casas con sus corrales que yo avia e tenia que son este
dicho logar de mogr e linde con casas de [illegible] rengel e con las calles publicas segun se contiene en una carta publica que yo de la
dicha donaçion otorgue ante los escrivanos publicos de la dicha çibdat de sevilla e fecha la dicha donaçion el mayoral e enfermos de la
dicha casa [illegible] ante lazaro que [illegible] esta razon me dieron para que me mantoviese todos los dias de mi vida las dichas casas e
para que [illegible] para mi [illegible] rentas e alquiles dellas de lo que me fue fecha e otorgada carta publica ante los dichos escrivanos publicos
de la dicha [illegible] de mi libre e propia voluntad e sin premia alguna otorgo e conosco que dexo e desamparo las dichas casas
[illegible] de la dicha casa de sant lazaro de sevilla para que las tenga libres e quitas por juro de heredat para siempre jamas e
[illegible] dellas desde [illegible] esta carta [illegible] todas las rentas e alquiles e aprovechamientos dellas bien asi como
de cosa suya e yo me [illegible] e desobligo de la dicha [illegible] que los [illegible] me avia fecho de las dichas casas
para mi mantenimiento como [illegible] es e la carta que esta razon me fesieron e otorgaron que sea [illegible] e [illegible] la mi fuerça
[illegible] e [illegible] e mi fuera del e desde [illegible] e adelante me desapodero de todo el juro e el poder e el derecho e la tenençia
e posesion e propiedad e señorio e vos e razon que yo avia o devia aver e las dichas casas e rentas e alogeres e aprovechamientos dellas
e apodero e entrego [illegible] e todas ellas avos ante mi enfermo e procurador que sodes de la dicha casa de sant lazaro que estades
presente para que las [illegible] e tomedes para la dicha casa libres e quitas por juro de heredat para siempre jamas segun que en la dicha carta
de donaçion que yo fis e otorgue se contiene e otorgo de no ver ni venir contra lo contenido en esta carta yo ni otra por mi nunca
e algun tiempo por lo remover ni desfaser por ninguna manera e ni por alguna razon e si contra ello fuere o veniere por lo remo
ver o desfaser lo contenido en esta carta o parte dello que yo que de e pague e pente e pena a la dicha casa e enfermos
della mill maravedis desta moneda usual e la pena pagada o no que la dicha donaçion e todo lo contenido en esta carta que sea firme e
vala e para lo asi tomplir obligo a mi e a todos mis bienes muebles e [illegible] fecha la carta en mogr dies e ocho dias
de março año del nacimiento del nuestro salvador ihesu xpo de mill e trezientos e noventa e cinco años testigos juan [illegible] de baeça
e juan [illegible] e [illegible] gil e diego sanchez escrivano publico de mogr

Yo diego sanchez escrivano publico de mogr lo escrevi e fis aqui mio signo [illegible] no [illegible]

Fueron dies e ocho dias de março año del nacimiento del nuestro salvador ihesu xpo de mill e trezientos e noventa e cinco años e este dia dicho en mogr logar
de mi [illegible] de porto carrero en presençia de mi diego sanchez escrivano publico este dicho logar de mogr por el dicho señor mi [illegible] e de los testigos que
yo estava presente que es fin deste testimonio [illegible] sus nombres estando ante mi enfermo e procurador de la casa de sant lazaro de sevilla e mathea
[illegible] vezina deste dicho logar delante de las puertas de las casas sobre dichas contenidas en la dicha carta que [illegible] este dicho logar de mogr el dicho ante
mi dixo a la dicha mathea [illegible] como bien sabia que avia fecho donaçion de las dichas casas a la dicha casa de sant lazaro e enfermos para que las oviesen
para siempre jamas e que agora [illegible] avia desobligado e desapoderado dellas que le pedia e pedio que le posiese en la tenençia e posesion de las dichas casas
e nombre e en vos de los enfermos de la dicha casa por que ellos oviesen las dichas casas por suyas libres e quitas e luego la dicha mathea mi dixo que
estava luego presta para poner en la tenençia e posesion al dicho ante mi en nombre de la dicha casa de sant lazaro de las dichas casas que ella avia dado
en la dicha donaçion e tomo al dicho ante mi por las manos e pusolo dentro en las dichas casas contenidas en la carta sobre dicha e en señal de posesion
el dicho ante mi echo fuera de las dichas casas a la dicha mathea mi e dixo que el nombre de la dicha casa de sant lazaro de sevilla [illegible] procurador
es que tomava e tomo la verdadera tenençia e posesion de las dichas casas abriendo e cerrando las puertas de las dichas casas e entrando e salyendo en ellas
asi como en cosa suya propia de la dicha casa de sant lazaro que el dicho ante mi es su nombre e para ella tomava e tomo e recebio segun dicho
es e de todo esto segun que ante mi el dicho escrivano paso el dicho ante mi en nombre de la dicha casa pedio que le diese ende este testimonio
e yo dil ende este fecho del dicho dia e mes e era sobre dicho de que son testigos juan [illegible] de baeça e [illegible] gil e juan [illegible]
e diego [illegible]

Yo diego sanchez escrivano publico de mogr lo escrevi e fis aqui mio signo [illegible] no [illegible]

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO
SEVILLA

PERGAMINOS, 308
Hospital de S. Lázaro lg. 17